

Resolución PRE/ /2026, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro y organizaciones profesionales del sector de la comunicación para el desarrollo de iniciativas que contribuyan al fomento del periodismo y al fortalecimiento del espacio catalán de comunicación, correspondiente al año 2026

Vista la Orden PRE/88/2021, de 28 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro y organizaciones profesionales del sector de la comunicación para el desarrollo de iniciativas que contribuyan al fomento del periodismo y al fortalecimiento del espacio catalán de comunicación, que figura en el anexo de esta resolución.

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Vistos la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 y el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvenciones a iniciativas que contribuyan a fomentar el periodismo y a fortalecer el espacio catalán de comunicación, correspondiente al año 2026, que figura en el anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

La solicitud de subvención y la documentación anexa preceptiva, así como todos los trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones, deben presentarse por medios electrónicos a través de la web Tràmits gencat, tramits.gencat.cat.

Las personas solicitantes se identificarán mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica, que pueden consultarse en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, [gen.cat/identificació-signatura](https://gen.cat/identificacio-signatura)

El formulario normalizado de solicitud puede obtenerse en la web de Tràmits gencat, en la dirección tramits.gencat.cat/ca/tramits/11360

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que el beneficiario efectuó el pago hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se debe notificar la cuantía que se reintegrará en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos; RGPD), y con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos de carácter personal se deben tratar de acuerdo con el tratamiento departamental que corresponda. En el caso del Departamento de la Presidencia, es el siguiente:

Gestión de subvenciones, de la cual es responsable la Dirección de Servicios del Departamento de la Presidencia y que tiene la finalidad de gestionar las subvenciones que otorga el departamento y hacer su seguimiento.

Usos previstos: conocer las subvenciones solicitadas, los importes otorgados y el estado de tramitación de los expedientes. Envío de información a las personas interesadas. Consulta de las subvenciones solicitadas u otorgadas a una persona física o jurídica determinada. Explotación de los datos con fines estadísticos.

La información detallada del tratamiento, incluidas las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se encuentra disponible en el siguiente [enlace](#).

De conformidad con el RGPD, los datos de carácter personal que se proporcionen serán tratados por el órgano gestor para la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley General de Subvenciones. La persona solicitante/beneficiaria puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, revocación y limitación del tratamiento en soporte papel en el Departamento de la Presidencia (c/ de Sant Honorat, 1-3, 08002 Barcelona) o, en formato electrónico, mediante el trámite "[ejercicio de derechos relacionados con la protección de datos](#)" así como reclamar, en su caso, ante [la autoridad de control en materia de protección de datos](#).

Se prevé la comunicación de los datos referentes a la subvención entre departamentos y entidades autónomas y otras entidades adscritas al departamento, en virtud del ejercicio y control de la función subvencional de la Administración, siempre que la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad para la que se recogieron inicialmente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016.

El órgano gestor debe informar a las personas interesadas del tratamiento de datos conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD, según el origen de los datos.

4. Entrada en vigor

Esta resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Barcelona,

Por delegación (Resolución PRE/3594/2025, de 1 de octubre, DOGC núm. 9520, de 15.10.2025)

Carles Escolà i Rivas
Secretario de Medios de Comunicación y Difusión

Anexo

Subvenciones a iniciativas que contribuyan a fomentar el periodismo y a fortalecer el espacio catalán de comunicación (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria de subvenciones no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea porque estas subvenciones no cumplen, de manera acumulativa, todas las condiciones previstas en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para que se consideren ayudas de Estado.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones a iniciativas que contribuyan al fomento del periodismo y al fortalecimiento del espacio catalán de comunicación, correspondientes al año 2026, que se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden PRE/88/2021 y por la normativa vigente aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

1.2. El objeto de las bases reguladoras citadas en el apartado anterior es regular el procedimiento para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro y a organizaciones representativas de los sectores profesionales y económicos del ámbito de los medios de comunicación que tengan por objeto apoyar iniciativas en el ámbito referido, que contribuyan al fomento del periodismo y al fortalecimiento del espacio catalán de comunicación.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Secretaría de Medios de Comunicación y Difusión, mediante la Dirección General de Medios de Comunicación, que es el órgano de tramitación del expediente.

3.2. El órgano competente para resolver el procedimiento es la persona titular del Departamento de la Presidencia, de acuerdo con la base reguladora 11.2 del anexo de la Orden PRE/88/2021.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establece la Orden PRE/88/2021.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 1 647 000 euros y está consignada de acuerdo con el detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguientes:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
PR1201	D/481000100/5330/0000	2026	140 000,00 €
PR1201	D/482000100/5330/0000	2026	1 407 000,00 €
PR1201	D/782000100/5330/0000	2026	100 000,00 €

A la vista de las solicitudes presentadas, se pueden redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no se supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria puede ampliarse hasta 250 000,00 euros con cargo a la posición presupuestaria PR1201 D/482000100/5330/0000, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención puede ser de hasta el 100 % del presupuesto de la actividad subvencionada.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con la base 3.8 del anexo de la Orden PRE/88/2021 que regula la incompatibilidad de estas subvenciones con la percepción de otras ayudas para el mismo objeto otorgadas por cualquier otro organismo dependiente de la Generalitat de Catalunya durante el año de la convocatoria.

7. Documentación que se debe adjuntar a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la establecida en la base 8 del anexo de la Orden PRE/88/2021.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establecen el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la base 12.7 del anexo de la Orden PRE/88/2021.

9. Actuaciones subvencionables

9.1. De conformidad con la base 1.2 del anexo de la Orden PRE/88/2021, son actuaciones subvencionables aquellas que puedan incluirse en alguno de los supuestos siguientes:

a) Realización de actividades formativas, informativas y de difusión; organización de cursos, congresos, jornadas, seminarios, conferencias, exposiciones, formación

profesional y otras que tiendan a la difusión y el conocimiento de los medios de comunicación y el periodismo.

b) Actuaciones de búsqueda, estudios e investigaciones en el ámbito de los medios de comunicación.

c) Proyectos de modernización y mejora tecnológica.

d) Actividades que fomenten la cohesión social y territorial de barrios, municipios o comarcas en relación con el medio de comunicación.

e) Creación de nuevas áreas, departamentos o unidades en beneficio de la gestión interna de la entidad y de los servicios que ofrece en el ámbito de los medios de comunicación.

f) Iniciativas dirigidas a ampliar el mapa informativo y comunicativo del sector.

En el caso de las actividades formativas, informativas y de difusión, solo se subvenciona la parte estrictamente vinculada con la actividad (ponentes, alquiler de salas y material), y quedan específicamente excluidos los gastos de representación y restauración.

9.2. En ningún caso pueden optar a estas subvenciones las iniciativas dirigidas a medios que incurran en alguno de los supuestos siguientes:

a) Medios financiados o gestionados total o parcialmente por instituciones públicas.

b) Medios cuyo contenido supere el 60 % de publicidad propia o ajena.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, son los que establece la base 5 del anexo de la Orden PRE/88/2021.

11. Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración la preside la persona titular de la Secretaría de Medios de Comunicación y Difusión y la integran las personas titulares de la Dirección General de Medios de Comunicación y de la Dirección General de Comunicación del Gobierno. Actúa como secretario o secretaria de la comisión, con voz y sin voto, la persona titular de la Subdirección General de Innovación, Fomento y Cooperación.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para valorar las solicitudes debe aplicar los criterios de valoración que se indican en la base 10 del anexo de la Orden PRE/88/2021.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-Tauler), tauler.gencat.cat, sin

perjuicio de que puedan utilizarse también otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y desistimiento de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, si procede, resolver sobre la concesión y denegación de la subvención o ayuda.

La resolución de concesión y denegación debe dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13.4. Contra la resolución final del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse un recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución final mencionada en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se deban hacer para cumplir el objeto de la subvención deben ejecutarse en el período siguiente:

- fecha de inicio: 01.01.2026

- fecha de fin: 31.12.2026

15. Justificación

15.1. La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención desde el momento de la resolución hasta el día 28 de febrero de 2027. De conformidad con lo que establece la base 16 de la Orden PRE/88/2021 y de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, esta justificación se tiene que hacer en los términos previstos en la base mencionada mediante una de las dos formas siguientes:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor o auditora.

15.2. El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria antes de que finalice el plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

16. Pago

16.1. De acuerdo con la base 15.1 del anexo de la Orden PRE/88/2021, la tramitación del pago del importe total de la subvención otorgada se inicia en el momento de la concesión, en concepto de anticipo. No se exige la prestación de ninguna garantía.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, o, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en caso de falta de justificación o si concurre alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.